

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0399/2018
La Paz, 22 de agosto 2018

VISTOS:

Lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004 "Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas"; Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, de fecha 25 de junio de 1999; Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012; la fiscalización practicada a los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2016, presentados por la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO (PRP)" - Tarija, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 134/2018, de 11 de junio de 2018; Informe Final INF.FIS.UTF. N° 208/2018, de 13 de agosto de 2018 y todo lo que ver convino,

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional".

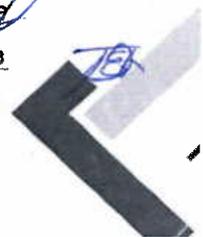
Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre las competencias del Órgano Electoral Plurinacional, la de: "Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato".

Que, el numeral 6, del Artículo 29, de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, la de: "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas. ky

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna** 1



verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 111º del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el Parágrafo II del Artículo 61º, de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, se notificó por cédula a Andrés Tablada Ortiz, representante de la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO" (PRP) con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 134/2018, de 11 de junio de 2018, para que en el término de (20) veinte días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, plazo que se cumplió el 27 de julio de 2018.

Que, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 208/2018, de 13 de agosto de 2018, se establece que la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO" (PRP), no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 134/2018 de 11 de junio de 2018, por lo que se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del Artículo 111º del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", que establece: "(...) si en el plazo establecido no presenta los descargos y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente".

Que, habiendo fenecido el plazo desde la notificación con el Informe Preliminar, sin que a la fecha la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO (PRP)" hubiera presentado los documentos de descargo en aplicación al artículo 111º, párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, "se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 134/2018 de 11 de junio de 2018, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- "C1.** *Ingresos se encuentran respaldados con "Recibos de Aportaciones individuales" por Bs20,050.00 sin firmas de los aportantes, según se describe en el numeral 3.1 del presente informe.*
- C2.** *Falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por Bs11,210.00 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe.*
- C3.** *Por otra parte, se determinó la existencia de observaciones descritas en el numeral*

3.3. puntos A,B,C,y D

Por lo tanto se concluye que la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO (PRP)" Tarija, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010"

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

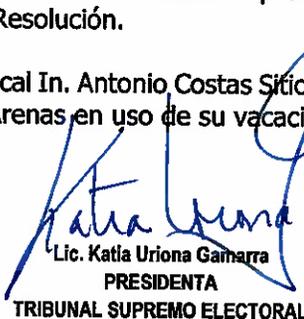
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 208/2018, de 13 de agosto de 2018, de Fiscalización de los Estados Financieros gestión 2016- Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO" (PRP) - Tarija, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, mismo que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitir la presente Resolución adjunto a sus antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, para que proceda a la legal notificación de la Agrupación Ciudadana "PATRIA REVOLUCION Y PROGRESO" (PRP) Tarija, con fotostáticas debidamente legalizadas de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF. N° 208/2018, de 13 de agosto de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

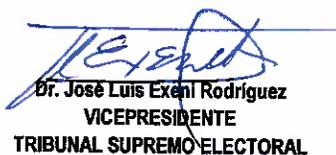
TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No suscriben la presente Resolución el Vocal In. Antonio Costas Sitic, por encontrarse en misión oficial y la Vocal, Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas en uso de su vacación.

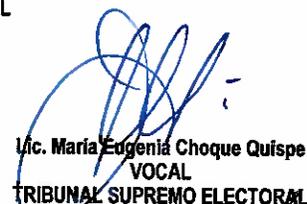
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



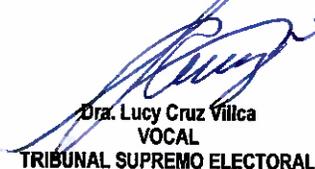
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Maniáni Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL